Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 492852 - LPN 96/26 CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA DE ASCENSORES DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS

Consulta 1 - CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL

Consulta	Fecha de Consulta	03-10-2026

en este punto la convocante solicita lo siguiente :
Listado de personal técnico propuesto; cantidad mínima 3 en relación de dependencia con la empresa con antigüedad de un año como mínimo.
SE SOLICITA A LA CONVOCANTE EN ESTE PUNTO QUE SE PUEDA DEMOSTRAR LA DEPENDENCIA CON LA EMPRESA TAMBIEN CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO Y ADJUNTAR LA PLANILLA DE IPS DEL ULTIMO MES VENCIDO.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Se aclara que se considera técnicamente indispensable mantener el requisito de antigüedad mínima de un (1) año y experiencia del personal técnico propuesto, debido a la naturaleza especializada del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores. La intervención sobre estos equipos exige personal con conocimiento comprobable, experiencia práctica y dominio de procedimientos técnicos específicos, particularmente para la detección, diagnóstico y corrección de fallas que puedan comprometer la seguridad y operatividad de los sistemas.
En consecuencia, la antigüedad y el conocimiento técnico del personal no constituyen un requisito meramente formal o administrativo, sino una condición técnica esencial para la correcta ejecución del servicio. La eliminación o flexibilización de este requisito implicaría admitir personal sin experiencia suficiente para intervenir equipos críticos, incrementando el riesgo de intervenciones deficientes, fallas recurrentes y afectación de la continuidad operativa. Por lo expuesto, se recomienda mantener el requisito establecido como condición mínima e indispensable para garantizar la seguridad, confiabilidad y calidad técnica del servicio, por lo que El oferente debera ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Version 1, publicado en fecha 26-09-2026.

Consulta 2 - CAPACIDAD EN MATERIA DE SERVICIOS

Consulta	**Fecha de Consulta**	03-10-2026

en el pliego de bases y condiciones la convocante solicita lo siguiente :
Presentar copias autenticadas de certificados o actas de recepción que demuestren que el oferente ha instalado y/o, realizado modernizaciones en el sector privado con sus respectivas actas de recepción. Se descartan como referencia las obras inconclusas (mínimo 10)
EL PRESENTE LLAMADO ES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES SE SOLICITA A LA CONVOCANTE EL CAMBIO DE SOLICITUD A PRESENTAR COPIAS AUTENTICADAS DE CERTIFICACIONES O ACTAS DE RECEPCION QUE DEMUESTRE EL QUE OFERENTE HA REALIZADO MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN EL SECTOR PRIVADO

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Se aclara que, la exigencia de acreditar años de antigüedad o experiencia específica en servicios de mantenimiento de ascensores resulta técnicamente necesaria para garantizar que el oferente cuente con trayectoria comprobable en la ejecución de trabajos de similar naturaleza. La presentación de certificados, actas de recepción u otros documentos que acrediten trabajos realizados durante un período determinado permite verificar objetivamente la experiencia acumulada, permanencia en el rubro y conocimiento técnico adquirido, aspectos que no pueden ser sustituidos únicamente por la capacidad documental o administrativa de la empresa.
En este sentido, el requisito de antigüedad y experiencia previa debe mantenerse como condición técnica indispensable, considerando que el mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores requiere conocimientos especializados adquiridos mediante la intervención sostenida en equipos y sistemas similares. La cantidad de años exigidos no constituye una formalidad, sino un mecanismo para asegurar que el contratista posea experiencia efectiva, capacidad de respuesta y conocimiento suficiente para ejecutar trabajos críticos con seguridad y confiabilidad. Por tanto, resulta técnicamente justificable exigir antecedentes que demuestren una trayectoria mínima en el rubro, respaldada mediante documentación verificable de servicios efectivamente ejecutados, por lo que El oferente debera ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Version 1, publicado en fecha 26-09-2026.

Consulta 3 - CAPACIDAD EN MATERIA DE SERVICIOS

Consulta	**Fecha de Consulta**	03-10-2026

La convocante segun el pliego de bases y condiciones solicita o sigueinte : Presentar actas o copias de facturas, de haber realizado mantenimientos de ascensores en los
últimos 5 años anteriores al presente, en el sector privado. (mínimo 2)
SE SOLICITA A LA CONVOCANTE MODIFICAR ESTE PUNTO A 3 AÑOS YA QUE EN LA CAPACIDAD FINANCIERA PIDEN TODA LA DOCUMENTACION DE LOS AÑOS 2023,2024,2025

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Se aclara que, en relación con la solicitud de modificación planteada, corresponde precisar que el requerimiento de presentar actas o copias de facturas de mantenimientos de ascensores realizados en los últimos cinco años constituye un criterio técnico de capacidad en materia de servicios, orientado a verificar la experiencia real y comprobable del oferente en el rubro específico.
Este requisito tiene como finalidad:
- Acreditar trayectoria operativa en la prestación de servicios de mantenimiento de ascensores, garantizando que el oferente ha intervenido de manera sostenida en el sector privado.
- Evidenciar continuidad y regularidad en la ejecución de trabajos, lo cual permite evaluar la confiabilidad técnica y la capacidad de respuesta ante necesidades similares en el ámbito hospitalario.
- Asegurar calidad y especialización mediante la verificación de antecedentes documentados que respalden la idoneidad del oferente.
Cabe destacar que este requerimiento no interfiere ni se superpone con la exigencia de capacidad financiera, la cual se limita a la presentación de documentación contable y económica de los ejercicios 2023, 2024 y 2025. Mientras la capacidad financiera evalúa la solvencia económica, la documentación de servicios evalúa la idoneidad técnica y la experiencia acumulada, siendo ambos aspectos complementarios y necesarios para garantizar la correcta ejecución contractual.
En consecuencia, mantener el plazo de cinco años para la acreditación de servicios resulta técnicamente justificado, ya que permite una evaluación más amplia y representativa de la experiencia del oferente, sin afectar ni contradecir los criterios financieros establecidos en el pliego, por lo que El oferente debera ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Version 1, publicado en fecha 26-09-2026.

Consulta 4 - CAPACIDAD EN MATERIA DE SERVICIOS

Consulta	Fecha de Consulta	03-10-2026

El pliego de bases y condiciones solicita lo siguiente : Presentar copias autenticadas de certificados o actas de recepción que demuestre que el oferente
ha instalado y/o, realizado modernizaciones en el sector público con sus respectivas actas de
recepción. Se descartan como referencia las obras inconclusas (mínimo 10)

EN ESTOS PUNTOS YA QUE EL LLAMADO SE TRATA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES SE SOLICITA A LA CONVOCANTE HACER LOS CAMBIOS PERTINENTES AL PLIEGO YA QUE SE TRATA DE UN SERVICIO ADEMAS EN EL PUNTO DE ACTAS O CERTIFICADOS SE SOLICITA A LA CONVOCANTE QUE SE PUEDAN PRESENTAR ACTAS Y/O CERTIFICADOS EN SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

El requerimiento de presentar certificados o actas de recepción de instalaciones y/o modernizaciones concluidas en el sector público se fundamenta en la necesidad de verificar la capacidad técnica integral del oferente. En el caso de ascensores hospitalarios, la exigencia es mayor, ya que estos equipos deben cumplir con normativas específicas de seguridad y accesibilidad, garantizando el traslado seguro de pacientes, personal médico y equipos críticos. La experiencia en modernización demuestra competencias avanzadas en diagnóstico, sustitución de componentes y adecuación tecnológica, lo cual asegura la confiabilidad operativa en un entorno donde la interrupción del servicio puede comprometer la atención médica.
Por ello, mantener el requisito de acreditar al menos diez intervenciones concluidas resulta técnicamente justificado, pues permite evaluar la solidez y versatilidad del oferente en proyectos de instalación y modernización de ascensores hospitalarios. Este criterio asegura que los participantes no solo puedan realizar tareas rutinarias de mantenimiento preventivo y correctivo, sino también abordar intervenciones de mayor complejidad técnica, garantizando la continuidad y seguridad de los sistemas de transporte vertical en hospitales, El oferente debera ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Version 1, publicado en fecha 26-09-2026.

Consulta 5 - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA EN MATERIA DE PERSONAL Y SERVICIOS

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Con relación a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar la capacidad en materia de personal y capacidad en materia de servicios, solicitamos respetuosamente a la Convocante la revisión y adecuación de determinadas exigencias, a fin de que las mismas resulten proporcionales a la naturaleza del servicio contratado y permitan una mayor concurrencia de potenciales oferentes técnicamente capacitados.
La presente solicitud se formula en atención a los principios establecidos en el Artículo 4°, inciso d), de la Ley N.º 7021/22, relativo a la Igualdad y Libre Competencia, conforme al cual todo potencial oferente que posea la solvencia técnica, económica y legal necesaria debe tener la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades.
Asimismo, el Artículo 45 de la Ley N.º 7021/22 dispone expresamente que constituye obligación de las Convocantes elaborar las bases y condiciones con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, debiendo las mismas ser claras, objetivas e imparciales.
En lo referente a la capacidad en materia de personal, el PBC exige actualmente un mínimo de tres técnicos en relación de dependencia con el oferente, con una antigüedad mínima de un año, debiendo además los tres contar con cursos específicos en ascensores.
Entendemos que dicha condición podría resultar excesivamente restrictiva en relación con la finalidad que se pretende verificar, considerando que la capacidad técnica de una empresa no depende necesariamente de mantener durante un determinado periodo una cantidad específica de técnicos especializados bajo relación laboral directa.
La ejecución del contrato puede ser organizada mediante una combinación de personal técnico propio y personal técnico especializado contratado o subcontratado, siempre bajo la dirección, coordinación y responsabilidad integral del contratista principal.
En este sentido, el Artículo 69 de la Ley N.º 7021/22 reconoce expresamente la posibilidad de que proveedores y contratistas acuerden con terceros la ejecución parcial del contrato cuando la naturaleza de la prestación así lo requiera y el contrato lo permita, permaneciendo la relación y responsabilidad contractual frente a la Contratante exclusivamente en cabeza del contratista principal.
Por tanto, solicitamos que el requisito sea modificado estableciendo como exigencia mínima un (1) técnico en relación de dependencia con la empresa, con antigüedad mínima de un año, que cuente con título de Bachiller Técnico en Electricidad,

Electromecánica, Automatización o especialidad técnica equivalente y capacitación específica en ascensores.
El plantel adicional necesario para la ejecución del contrato podrá ser integrado por personal propio, contratado o perteneciente a empresas especializadas subcontratadas por el adjudicatario, debiendo en todos los casos acreditarse antes del inicio de los trabajos la formación, experiencia e idoneidad técnica del personal asignado.
Se mantendría igualmente la exigencia de que la dirección técnica de los trabajos esté a cargo de un profesional Ingeniero Industrial, Electromecánico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o Mecatrónico debidamente habilitado para ejercer en la República del Paraguay, asegurándose de esta manera la supervisión profesional y responsabilidad técnica del servicio.
Esta modificación permitiría preservar plenamente la capacidad técnica requerida, sin condicionar la participación a una determinada estructura laboral previa que no necesariamente guarda relación directa con la correcta ejecución del contrato.
Asimismo, respecto de la capacidad en materia de servicios, solicitamos la eliminación de las siguientes exigencias:
“Presentar copias autenticadas de certificados o actas de recepción que demuestren que el oferente ha instalado y/o realizado modernizaciones en el sector privado (...) mínimo 10.”
“Presentar copias autenticadas de certificados o actas de recepción que demuestren que el oferente ha instalado y/o realizado modernizaciones en el sector público (...) mínimo 10.”
“Presentar actas o copias de facturas de haber realizado mantenimientos de ascensores en los últimos cinco años anteriores al presente en el sector privado (...) mínimo 2.”
Y, consecuentemente, la exigencia accesoria relativa a que todas dichas obras deban encontrarse concluidas y respaldadas mediante las respectivas actas de recepción o facturas.
Entendemos que la exigencia acumulativa de diez instalaciones o modernizaciones en el sector privado, diez instalaciones o modernizaciones en el sector público y adicionalmente antecedentes específicos de mantenimiento de ascensores, no resulta indispensable para demostrar la capacidad técnica necesaria para ejecutar un contrato cuyo objeto principal consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos.
En particular, la capacidad técnica para realizar mantenimiento de ascenso

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Los requisitos de capacidad técnica en materia de personal y servicios han sido definidos en el PBC conforme a lo dispuesto, con el objeto de garantizar que los oferentes cuenten con la idoneidad, experiencia y respaldo técnico necesarios para la correcta ejecución contractual. Dichos requisitos constituyen condiciones mínimas indispensables y no meramente formales, por lo que no resulta procedente su flexibilización.
El PBC establece expresamente que el personal técnico requerido debe formar parte de la estructura propia del oferente, con la finalidad de asegurar continuidad, responsabilidad directa y capacidad de respuesta inmediata durante la ejecución del contrato. En consecuencia, no corresponde admitir la sustitución de estos requisitos mediante la figura de subcontratación o personal externo.
La exigencia de certificados, constancias de instalación, mantenimiento y experiencia previa responde a la necesidad de contar con evidencia verificable de la capacidad técnica del oferente. La eliminación de tales requisitos afectaría la transparencia y la seguridad jurídica del proceso.
En virtud de lo expuesto, se ratifica la plena vigencia de los requisitos de capacidad técnica establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, no correspondiendo la modificación solicitada, El oferente debera ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Version 1, publicado en fecha 26-09-2026.

Consulta 6 - RUBRO DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

La redacción actual, que exige que el oferente se encuentre dedicado específicamente al rubro de ascensores, podría restringir la participación de empresas que, aun no teniendo como actividad exclusiva dicho rubro, poseen experiencia, infraestructura industrial, personal técnico y capacidad comprobada en la fabricación, montaje, mantenimiento, reparación e integración de equipos electromecánicos, actividades directamente relacionadas con las prestaciones técnicas requeridas.
Considerando que los ascensores constituyen sistemas electromecánicos integrados por componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos, de automatización y control, entendemos que una empresa con capacidad demostrada en fabricación y ejecución de sistemas electromecánicos puede contar con la solvencia técnica necesaria para asumir el servicio, pudiendo complementar las especialidades particulares mediante personal capacitado y/o subcontratistas especializados.
Por ello, solicitamos modificar el requisito de la siguiente manera:
DONDE DICE:
“Las empresas concursantes deberán estar radicadas en el mercado como empresas dedicadas al rubro de ascensores.”
DEBERÁ DECIR:
“Las empresas concursantes deberán acreditar actividad en el mercado en el rubro de ascensores y/o en la fabricación, montaje, mantenimiento, reparación o integración de equipos electromecánicos.”

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Este requisito responde a la necesidad de garantizar que los oferentes cuenten con experiencia específica, trayectoria comprobada y especialización técnica en el rubro de ascensores, dado que se trata de equipos de transporte vertical de uso hospitalario, cuya operación segura y confiable resulta crítica para la atención médica y el traslado de pacientes.
La exclusividad en el rubro asegura que las empresas participantes posean:
Este requisito responde a la necesidad de garantizar que los oferentes cuenten con experiencia específica, trayectoria comprobada y especialización técnica en el rubro de ascensores, dado que se trata de equipos de transporte vertical de uso hospitalario, cuya operación segura y confiable resulta crítica para la atención médica y el traslado de pacientes.
La exclusividad en el rubro asegura que las empresas participantes posean:
- Competencias especializadas en instalación, mantenimiento y modernización de ascensores, más allá de la experiencia general en electromecánica.
Capacidad de respuesta inmediata ante contingencias técnicas, respaldada por personal y estructura organizativa dedicada exclusivamente al sector
Por lo expuesto, se ratifica la plena vigencia del requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, no correspondiendo la modificación solicitada. La exigencia de que las empresas estén radicadas en el mercado como dedicadas al rubro de ascensores constituye una condición técnica indispensable para garantizar la idoneidad y confiabilidad de los futuros contratistas, El oferente debera ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Version 1, publicado en fecha 26-09-2026.

Consulta 7 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

“Demostrar la experiencia en provisión de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA DE ASCENSORES, con Contratos y/o Facturas a instituciones públicas o privadas por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, dentro de los últimos 5 (cinco) años (2021, 2022, 2023, 2024 y 2025)...”
solicitamos respetuosamente a la Convocante revisar y ampliar el referido requisito, considerando que su redacción actual exige acreditar experiencia previa prácticamente idéntica al objeto particular de la presente contratación, circunstancia que podría restringir innecesariamente la concurrencia de empresas que cuentan con capacidad, infraestructura, personal técnico y experiencia suficiente en mantenimiento electromecánico e industrial para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones requeridas.
La naturaleza técnica del servicio objeto del llamado comprende actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico de fallas, intervención sobre componentes mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos, sustitución de partes y componentes y provisión de repuestos, competencias que no resultan exclusivas del mantenimiento de ascensores, sino que son propias de empresas especializadas en mantenimiento de equipos y sistemas electromecánicos e industriales de complejidad equivalente o superior.
En ese sentido, entendemos que la finalidad del requisito de experiencia debe ser verificar que el oferente posea capacidad

técnica y experiencia comprobable para asumir adecuadamente las obligaciones contractuales, sin que resulte necesariamente indispensable que dicha experiencia haya sido adquirida exclusivamente mediante contratos cuyo objeto haya sido literalmente el mantenimiento de ascensores.
Al respecto, el Artículo 4°, inciso d), de la Ley N.º 7021/22, consagra el principio de Igualdad y Libre Competencia, estableciendo que todo potencial oferente que posea la solvencia técnica, económica y legal necesaria deberá tener la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades. Asimismo, el inciso c) consagra los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, orientados a obtener para el Estado las mejores condiciones disponibles.
De manera particularmente aplicable al presente caso, el Artículo 45 de la Ley N.º 7021/22 dispone que las bases y condiciones deben ser elaboradas con la mayor amplitud compatible con la naturaleza específica del contrato, a fin de que concurra el mayor número de oferentes, y establece además que no podrán incorporarse elementos que no resulten técnicamente indispensables cuando estos limiten las posibilidades de concurrencia de potenciales proveedores o contratistas.
Asimismo, el Artículo 52 de la Ley N.º 7021/22, al referirse a la solvencia de los oferentes, requiere que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes o servicios a contratar, sin establecer que la experiencia previa deba corresponder necesariamente a contratos de objeto idéntico. La misma disposición reconoce expresamente la experiencia del oferente como uno de los criterios que puede ser evaluado conforme al mercado y a la naturaleza del contrato.
Complementariamente, el Artículo 59 del Decreto N.º 2264/24 dispone que los criterios de evaluación deben ser objetivos, proporcionales al valor y a los objetivos de la contratación, guardar relación con los servicios contratados y garantizar la posibilidad efectiva de competencia.
Por lo expuesto, y considerando que la experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electromecánicos y/o industriales de naturaleza y complejidad técnica comparable permite acreditar objetivamente las competencias técnicas necesarias para la ejecución del contrato, solicitamos modificar el requisito de experiencia, quedando redactado de la siguiente manera:
“Demostrar experiencia en la provisión de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA DE ASCENSORES Y/O EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y/O INDUSTRIALES, mediante Contratos y/o Facturas emitidas a instituciones públicas o privadas, por un monto equivalente como mínimo al 50% del monto total ofertado en la presente licitación, dentro de los últimos 5 (cinco) años: 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. En caso de alcanzarse el porcentaje requerido en uno o más de los años comprendidos dentro del periodo indicado, la experiencia será considerada válida a efectos de la participación.”
La modificación solicitada no implica eliminar ni reducir la exigencia económica del 50%, ni el periodo de experiencia establecido por la Convocante, sino únicamente permitir que dicha experiencia pueda ser acreditada mediante servicios técnicamente relacionados y comparables, preservando plenamente la evaluación de la capacidad del oferente y, al mismo tiempo, promoviendo una mayor concurrencia y competencia efectiva.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Sobre el Artículo 4° de la Ley N.º 7021/22 (Principios de Igualdad y Libre Competencia) El principio de igualdad y libre competencia se garantiza en la medida en que todos los oferentes que cuenten con la experiencia específica en mantenimiento de ascensores puedan participar en igualdad de condiciones. La exigencia de experiencia en el mismo rubro no constituye una restricción arbitraria, sino un requisito técnico indispensable para asegurar la idoneidad en la prestación de un servicio crítico en el ámbito hospitalario.
Sobre el Artículo 45 de la Ley N.º 7021/22 (Amplitud de las Bases y Condiciones) La amplitud de las bases debe ser compatible con la naturaleza del contrato. En este caso, la naturaleza del servicio es el mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores hospitalarios, lo cual exige experiencia específica y comprobable en dicho rubro. Por tanto, la limitación no es innecesaria, sino técnicamente indispensable para garantizar seguridad y confiabilidad.
Sobre el Artículo 52 de la Ley N.º 7021/22 (Solvencia de los Oferentes) La solvencia técnica debe estar vinculada directamente con el objeto del contrato. En este caso, la vinculación requerida es con el mantenimiento de ascensores, no con servicios electromecánicos generales. La experiencia en otros equipos no asegura el cumplimiento de normativas específicas de seguridad y protocolos de mantenimiento propios de ascensores hospitalarios.
En virtud de lo expuesto, se ratifica la plena vigencia del requisito de experiencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La exigencia de acreditar contratos previos en mantenimiento de ascensores constituye un requisito técnico indispensable, y no corresponde su modificación, El oferente debera ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Version 1, publicado en fecha 26-09-2026.

Consulta 8 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Se solicita a la convocante en el listado de personal tecnico poder demostrar la dependencia de los tecnicos e ingenieros con un contrato de prestacion de servicio y de ser adjudicados firmar una declaracion jurada de compromiso de ingresar al personal tecnico al seguro social		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026
El PBC exige que los técnicos e ingenieros estén en relación de dependencia con la empresa oferente, condición que debe acreditarse mediante planillas del Instituto de Previsión Social (IPS). - La propuesta de admitir contratos de prestación de servicios y declaraciones juradas posteriores no asegura la existencia real y comprobable de la relación laboral al momento de la oferta, lo cual es indispensable para verificar la capacidad técnica antes de la adjudicación. - La exigencia de planillas de IPS constituye un mecanismo objetivo y verificable que garantiza que el personal técnico forma parte de la empresa y cuenta con cobertura social, condición que no puede ser reemplazada por compromisos futuros En virtud de lo expuesto, se ratifica la plena vigencia de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: - El personal técnico mínimo requerido debe encontrarse en relación de dependencia con la empresa oferente, con antigüedad comprobada. - La acreditación debe realizarse mediante Planilla de último pago del seguro social donde conste que los personales solicitados son asegurados cotizantes con la antigüedad requerida, no correspondiendo admitir contratos de prestación de servicios ni declaraciones juradas posteriores como sustitutos. Este requisito constituye una condición técnica indispensable para garantizar la idoneidad, estabilidad y responsabilidad directa de los futuros contratistas en la ejecución del servicio, El oferente debera ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Version 1, publicado en fecha 26-09-2026.		

Consulta 9 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	15-11-2026
en relación a los requisitos establecidos del pliego de bases y condiciones número 2 manifiesta lo siguiente: Los tres personales deberán poseer certificados de haber realizado cursos específicos en ascensores EN ESTE PUNTO SE SOLICITA A LA CONVOCANTE PARA UNA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, AGREGAR QUE DICHOS CERTIFICADOS SEAN DE UN CENTRO DE FORMACION Y/O INSTITUTO RECONOCIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS		

Consulta 10 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	15-11-2026

Con relación al requisito previsto en el apartado “Capacidad en materia de personal”, que exige un listado de tres (3) técnicos “en relación de dependencia con la empresa con antigüedad de un año como mínimo”, acreditado mediante la planilla del último pago del seguro social.
Se reconoce la necesidad institucional de asegurar la disponibilidad efectiva, coordinación, continuidad y correcta identificación de responsabilidades del personal técnico que intervendrá en los ascensores del Hospital Central. Sin embargo, se solicita que dichos objetivos puedan acreditarse también mediante vínculos profesionales independientes, siempre que estos sean comprobables, continuos y formalmente afectados a la ejecución contractual con el compromiso por medio de declaración jurada de ser adjudicado inscribir a los técnicos y/o profesionales en el aporte patronal
En efecto, el artículo 4 de la Ley N.º 7021/2022 consagra los principios de igualdad y libre competencia, razonabilidad, economía, eficacia y eficiencia. A su vez, los artículos 25 y 26 exigen considerar las soluciones alternativas y el contexto técnico, económico y regulatorio del mercado al definir los requisitos de participación. El artículo 45 dispone que las bases deben ser amplias, claras, objetivas e imparciales, y prohíbe establecer elementos no técnicamente indispensables cuando limiten la concurrencia.
La propuesta no pretende eliminar la exigencia de contar con tres técnicos idóneos, capacitados y disponibles, ni disminuir las condiciones de seguridad del servicio. Busca que la Convocante admita medios documentales equivalentes para demostrar la vinculación efectiva y sostenida del personal técnico.
En consecuencia, se solicita modificar el PBC en los términos expuestos, manteniendo que la antigüedad del personal puedan acreditarse también mediante vínculos profesionales independientes, siempre que estos sean comprobables, continuos y formalmente afectados a la ejecución contractual y/o compromiso por medio de declaración jurada de ser adjudicado inscribir a los técnicos y/o profesionales en el aporte patronal